



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Once de noviembre de dos mil veinte.

Proceso	Acción de tutela
Tutelante	Judit Teresa Ardila Bandera
Tutelado	UARIV
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2017-00177-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 395
Temas y subtemas	Incidente de desacato
Decisión	Sanea incidente

La señora **Judit Teresa Ardila Bandera**, solicitó la apertura del incidente de desacato en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS por considerar que peser a haber enviado los documentos que le habían requerido para dar respuesta a su petición desde el 23 de julio de los corrientes, a la fecha aún no recibe la respuesta solicitada, con lo cual la accionada se ha sustraído del cumplimiento del fallo de tutela emitido por este Juzgado el 14 de julio de 2020, por medio del cual se le ampararon los derechos fundamentales invocados, ordenando a la entidad Accionada dar respuesta a la petición realizada por la señora JUDIT TERESA ARDILA BANDERA el día 11 de febrero de 2020.

El despacho requirió para el cumplimiento del fallo al señor Emilio Alberto Hernández, al Director de Reparación Enrique Ardila Franco y a la Subdirectora de Reparación individual de la entidad, Alexandra María Borja Pinzón, sin hacerlo con respecto al Director de la UARIV doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, vinculado desde el mismo fallo de tutela y al momento de abrir el incidente de desacato lo hizo en contra del mismo sin mediar este requerimiento, lo que hace que se vulnere su debido proceso y no pueda fallarse el incidente teniendo en cuenta lo expuesto por la sentencia C- 367 de 2014.

En consecuencia, se procederá antes de tomar la decisión de fondo a retrotraer la actuación para que se cumpla con el requerimiento para el cumplimiento del fallo de tutela al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE en su calidad de representante y/o Director de la UARIV para que dentro de los tres días siguientes proceda a cumplir con lo ordenado en

la sentencia del 14 de julio de 2020, teniendo en cuenta que la accionante ya cumplió con el requisito exigido por la entidad para darle una respuesta de fondo, realizado dicho requerimiento si no se ha cumplido el fallo, se procederá a la apertura del incidente en su contra, dándole la oportunidad de presentar las pruebas que a bien considere pertinente y posteriormente se emitirá la decisión de fondo en contra de todos los requeridos y aperturados en el incidente de desacato.

Por secretaria envíese la comunicación pertinente con los anexos respectivos.

NOTIFIQUESE



PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez